



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, viernes 21 de enero de 2005

No.15

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 25-2005.....	478
Acuerdo Presidencial No. 26-2005.....	478
Acuerdo Presidencial No. 27-2005.....	478
Acuerdo Presidencial No. 28-2005.....	478
Acuerdo Presidencial No. 29-2005.....	479
Acuerdo Presidencial No. 30-2005.....	479
Acuerdo Presidencial No. 31-2005.....	479
Acuerdo Presidencial No. 33-2005.....	479
Acuerdo Presidencial No. 34-2005.....	480

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....	480
--	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 634-2005.....	485
------------------------------	-----

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 003-2005.....	486
Adjudico la Licitación Restringida No. DGPSAF-2304-2004. Contratación de Servicios de Consultoría.	

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Suspensión del Proceso de Licitación EPN-028-2003.....	487
Adquisición de Láminas de Acero Naval y Otros Accesorios para varios Puertos.	

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA FISE

Convocatoria a Licitación No. 01.....	487
Proyecto No. FISE/OPEP937 P.	

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación.....	488
Licitación Pública No. GT-06-2004-ENTRESA. Adquisición de Materiales, Equipos y Herramientas para el Sistema de Transmisión.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	488
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Ejecutoria.....	493
Citación Almacenadora de Exportaciones, S.A.....	495
Citación Banco Caley Dagnall, S.A.....	496
Convocatoria Río Indio Lodge, Sociedad Anónima.....	496
Títulos Supletorios.....	496

**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.25-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor José Antonio Alvarado Correa, Presidente Ejecutivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.26-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos del Señor Silvio De Franco Montalván, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión Nacional de Lucha contra la Mortalidad Materna y Perinatal.

Miembro de la Comisión Nacional de Población.

Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).

Miembro del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT).

Miembro de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Educación.

Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS).

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.27-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor Miguel Ángel García Gutiérrez**, Ministro de Educación, Cultura y Deportes, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión Nacional de Lucha contra la Mortalidad Materna y Perinatal.

Miembro de la Comisión Nacional de Población.

Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

Miembro del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).

Miembro del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT).

Miembro de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Educación.

Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS).

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Miembro de la Comisión Nacional de la Juventud.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.28-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos de la **Señora Ivania Toruño Padilla**, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión Nacional de Lucha contra la Mortalidad Materna y Perinatal.

Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Miembro de la Comisión Nacional de Población.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.29-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos del Señor Mario Arana Sevilla, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión de Competitividad.

Miembro de la Comisión Especial para la Promoción de Inversiones.

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);

Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI);

Miembro de la Comisión Nacional de Energía;

Miembro de la Comisión Nacional de Zonas Francas;

Miembro del Consejo Directivo de la Corporación de Zonas Francas;

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME);

Miembro del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT);

Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);

Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).

Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.30-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor **Paulino Martinica López**, Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.31-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor **Edmond Pallais**, Viceministro del Trabajo, Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.33-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) a los siguientes ciudadanos.

Señor Jorge Hayn Vogl, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Señor Walter René Pérez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.34-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor Mauricio Díaz Dávila, Embajador en Misión Especial con rango de Viceministro, para que en dicha calidad y en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua participe en la Reunión Regional sobre Derechos Humanos presidida por la Secretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de México, a celebrarse en la ciudad de México, los días 24 y 25 de enero del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Doctor Mauricio Díaz Dávila, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de enero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCA DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 00039 – M. 0784092 – Valor C\$ 475.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de AKI HABARA ELECTRIC CORPORATION PTE LTD, de Singapore, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AKIRA

Para proteger:
Clase: 8

INSTRUMENTOS MANUALES (QUE FUNCIONAN CON OPERACIÓN MANUAL) PARA EL USO EN LA INSTALACION DE CLUBES DE GOLF; INSTRUMENTOS MANUALES (QUE FUNCIONAN CON OPERACION MANUAL) PARA EL USO EN LA REPARACION DE CLUBES DE GOLF; APARATOS PORTATILES PARA LIMPIEZA DE OPERACIÓN MANUAL PARA CLUBES DE GOLF; IMPLEMENTOS PORTATILES DE LIMPIEZA DE OPERACIÓN PARA CLUBES DE GOLF; INSTRUMENTOS PARA CORTE DE OPERACIÓN MANUAL; TALADROS; PORTA-TALADROS (INSTRUMENTOS MANUALES); REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

Clase: 10

APARATOS PARA MASAJE; ARTICULOS PARA MASAJE DE CUERPO; APARATOS PARA MASAJE ESTETICO; ARTICULOS PARA MASAJE DE LOS PIES; GUANTES PARA MASAJE; APARATOS PARA MASAJE CON ENVOLTURA DE CALOR; GUANTES DE CRIN PARA FINES DE MASAJE; INSTRUMENTOS PARA MASAJE; APARATOS PARA MASAJE MANUAL; INSTRUMENTOS PARA MASAJE MANUAL; APARATOS PARA MASAJE PARA EL USO COMO ACCESORIOS EN LA VIDA MARITAL; ARTEFACTOS PARA MASAJE; SILLONES PARA MASAJE; COLCHONETAS PARA MASAJE DE BAÑO EFERVESCENTE; APARATOS PARA MASAJE VIBRADORES, DOTADOS CON MOTOR; ALMOHADILLAS PARA MASAJE TERMAL; APARATOS GENERADORES DE VIBRACION PARA MASAJE; APARATOS PARA EL USO EN EJERCICIOS CARDIO-PULMONARES; ARTEFACTOS PARA EJERCICIO FISICO (PARA USO MEDICO); BARRAS ASIMETRICAS PARA EJERCICIO FISICO (MEDICO); MAQUINAS PARA HACER ABDOMINALES (APARATOS PARA HACER EJERCICIOS, PARA FINES MEDICOS); APARATOS PARA HACER EJERCICIOS, CONTROLADOS POR COMPUTADORA PARA EL USO TERAPEUTICO; APARATOS PARA HACER EJERCICIOS PARA PROPOSITOS MEDICOS DE REHABILITACION; CALZADO PARA EJERCICIOS (CALZADO ORTOPEDICO); CALZADO PARA EJERCICIOS PARA FINES MEDICOS DE REHABILITACION; APARATOS PARA EJERCICIOS CON FINES DE REHABILITACION MEDICOS; EQUIPOS PARA EJERCICIOS PARA PROPOSITOS DE REHABILITACION MEDICOS, MAQUINAS PARA EJERCICIOS PARA PROPOSITOS DE REHABILITACION MEDICOS; APARATOS DE ESTIMULACION DE EJERCICIOS PARA PROPÓSITOS MEDICOS; APARATOS PARA EJERCICIOS (ENSANCHADORES) PARA TERAPIA MEDICA; APARATOS MANUALES PARA EJERCICIOS DE USO TERAPEUTICO; MAQUINAS PARA EJERCICIO FISICO (USO MEDICO); APARATOS PARA EJERCICIOS DE OPERACIÓN MANUAL PARA EL USO MEDICO; APARATOS MEDICOS PARA EJERCICIO; APARATOS PARA EJERCICIO FISICO, PARA PROPOSITOS MEDICOS; ARTICULOS PARA EJERCICIOS

FISICOS PARA ENTRENAMIENTO FISICO (PROPOSITOS MEDICOS); MAQUINAS PARA EJERCICIOS FISICOS PARA PROPOSITOS MEDICOS; APARATOS PORTATILES PARA EJERCICIOS PARA EL USO MEDICO; APARATOS PARA HACER EJERCICIOS DE RESPIRACION; MAQUINAS DE REMO PARA EJERCICIOS FISICOS (USO MEDICO); APARATOS TERAPEUTICOS PARA EJERCICIOS FISICOS CON FINES DE REHABILITACION; RUEDAS DE ANDAR PARA EL USO MÉDICO EN EJERCICIOS FISIOTERAPEUTICOS; PESAS PARA EJERCICIOS FISICOS (ADAPTADOS PARA EL USO MEDICO); ARTICULOS DEPORTIVOS (PROTECTORES) PARA FINES DE PROTECCION; PROTECTORES DEPORTIVOS; VENDAS PROTECTORAS PARA EL USO EN DEPORTES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

Clase: 14

APARATOS PARA CRONOMETRAJE EN DEPORTES; RELOJES DEPORTIVOS; SISTEMAS DE PUNTUALIDAD PARA DEPORTES; RELOJES; RELOJES PARA EL USO EN DEPORTES; RELOJES REGISTRADORES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

Clase: 18

BOLSAS PARA LLEVAR IMPLEMENTOS DEPORTIVOS; BOLSAS PARA EL USO EN DEPORTES PARA LLEVAR VESTUARIO DEPORTIVO; BOLSAS DEPORTIVAS, DISTINTAS A LAS BOLSAS ADAPTADAS (DE FORMA DETERMINADA) PARA LLEVAR APARATOS DEPORTIVOS ESPECIFICOS; BOLSAS DEPORTIVAS (NO DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR APARATOS ESPECIFICOS QUE SE USAN EN JUEGOS DEPORTIVOS); BOLSAS DEPORTIVAS PARA EL USO EN ATLETISMO (NO DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR APARATOS ESPECIFICOS QUE SE USAN EN JUEGOS DEPORTIVOS); BOLSAS DEPORTIVAS FABRICADAS DE IMITACION DE CUERO (NO DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR APARATOS ESPECIFICOS QUE SE USAN EN JUEGOS DEPORTIVOS); BOLSONES DEPORTIVOS; DISTINTOS A LOS DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR APARATOS ESPECIFICOS QUE SE USAN EN JUEGOS DEPORTIVOS); MALETAS PARA ARTICULOS DEPORTIVOS; CUBIERTAS (NO DE FORMA DETERMINADA) PARA ARTICULOS DEPORTIVOS; CUBIERTAS (NO DE FORMA DETERMINADA) PARA CLUBES DE GOLF; SOMBRILLAS; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

Clase: 20

TABLAS PARA MASAJES; DIVANES PARA MASAJES; ARCONES PARA ALMACENAR JUGUETES; ARCONES PARA JUGUETES; CAJAS DE MADERA PARA GUARDAR JUGUETES; ARCONES DE MADERA PARA ALMACENAR JUGUETES, CORRALES PARA BEBÉS; ANDARIVELES

PARA NIÑOS; MESAS PARA EXHIBICIÓN; ESCAPARATES (MUEBLES); SOPORTES PARA TELEVISORES; MUEBLES PARA EL USO EN LA EXHIBICION DE APARATOS DE TELEVISION; MUEBLES PARA EL USO EN EL ALMACENAMIENTO DE APARATOS DE TELEVISION; STANDS (MUEBLES) PARA EL USO EN TELEVISION, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

Clase: 25

VESTIMENTA PARA GOLF (DISTINTA A LOS GUANTES); CALZADO PARA GOLF; ROPA PARA GOLF (DISTINTA A LOS GUANTES); VESTUARIO DEPORTIVO (DISTINTO A LOS GUANTES); GUANTES DEPORTIVOS (DISTINTOS A LOS GUANTES PARA GOLF); UNIFORMES DEPORTIVOS (DISTINTOS A LOS GUANTES DE GOLF O CASCOS); VESTUARIO DE DEPORTE (DISTINTOS A LOS GUANTES PARA GOLF O CASCOS); CHAQUETAS RESISTENTES AL AGUA PARA JUGAR GOLF; PANTALONES RESISTENTES AL AGUA PARA JUGAR GOLF; ARTICULOS DE VESTUARIOS PARA PRACTICAR DEPORTES DE INVIERNO; ARTICULOS DE PRENDAS DEPORTIVAS EXTERIORES; ZAPATOS PARA DEPORTES; VESTUARIO DEPORTIVO TEJIDO; OVERALLS PARA VESTUARIO DEPORTIVO; ZAPATOS DEPORTIVOS; SHORTS PARA PRACTICAS DEPORTIVAS; BOLSAS DEPORTIVAS DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR VESTUARIO QUE SE USA EN ATLETISMO; BOLSAS DEPORTIVAS DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR CALZADO QUE SE USA EN ATLETISMO; GORRAS DEPORTIVAS; ABRIGOS DEPORTIVOS; CALZADO DEPORTIVO; MEDIAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS DEPORTIVAS; JERSEYS DEPORTIVOS; JUMPERS DEPORTIVOS; CAMISETAS DEPORTIVAS; CALCETINES DEPORTIVOS; SWEATERS DEPORTIVOS; CHAQUETAS CAMPERAS DEPORTIVAS; PANTALONES DE ATLETISMO; BLUSAS DEPORTIVAS; TRAJES DEPORTIVOS; VESTUARIO PARA CABEZA (VESTUARIO) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS; ARTICULOS DEPORTIVOS (VESTUARIO) PARA EL USO EN EQUITACIÓN (DISTINTOS A LOS ARTICULOS PARA FINES DE PROTECCIÓN).

Clase: 28

APARATOS PARA USO EN EL GOLF; ARTICULOS PARA JUGAR GOLF; MALETAS PARA PALOS DE GOLF; CAPUCHAS PARA PALOS DE GOLF; CUBIERTAS (DE FORMA DETERMINADA) PARA MALETAS DE GOLF; CUBIERTAS (DE FORMA DETERMINADA) PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF; CUBIERTAS (DE FORMA DETERMINADA) PARA PALOS DE GOLF; HERRAMIENTAS PARA REPARACIÓN DE TORNOS (ACCESORIOS DE GOLF); JUEGOS RELACIONADOS CON GOLF; CUBIERTAS PARA VIAJE PARA MALETAS DE GOLF; MALETAS DE GOLF, CON O SIN RUEDAS; MARCADORES PARA PELOTAS DE GOLF; PERROS COBRADORES PARA PELOTAS DE GOLF; ANOTADORES DE PELOTAS DE GOLF; PELOTAS DE GOLF; MALETAS PARA PALOS DE GOLF; CUBIERTAS PARA PALOS DE GOLF; AGARRADERAS (MANGOS) PARA PALOS DE GOLF; CUBIERTAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, CABEZAS

DE PALOS DE GOLF; CABEZAS DE PALOS DE GOLF PARA VENTA COMO PARTE DE UN EQUIPO; ASTAS DE PALOS DE GOLF; PALOS DE GOLF; GUANTES DE GOLF; GRILLETES DE GOLF; COLCHONETAS DE GOLF; APARATOS PARA PRACTICAR GOLF; PUTTERS DE GOLF; APARATOS PARA ALINEACIÓN DE VIRAJE DE GOLF; BOLSAS PARA SOPORTES DE LAS PELOTAS DE GOLF (TEES); SOPORTES PARA LAS PELOTAS DE GOLF (TEES); HERRAMIENTAS PARA PRACTICAS DE GOLF; AGARRADERAS PARA PALOS DE GOLF; ASAS PARA PALOS DE GOLF; CABEZAS DE JUEGOS DE HIERRO DE GOLF; GRILLETES (PALOS DE GOLF-PROTECTORES DE CABEZAS); REDES PARA PRACTICAS DE GOLF; HERRAMIENTAS PARA REPARACIÓN DE CANCHA (ACCESORIOS DE GOLF); CAMPOS DE GOLF PORTÁTILES, DISEÑADOS PARA PRACTICAR TIROS DE SALIDA; EJES PARA PALOS DE GOLF; APARATOS DEPORTIVOS PARA PRACTICAS DE GOLF; STANDS PARA MALETAS DE GOLF; MALETAS CON RUEDAS PARA EQUIPO DE GOLF; APARATOS PARA EJERCICIOS DE GIMNASIA; APARATOS PARA EJERCICIOS FISICOS (DISTINTOS A LOS DE USO MEDICO); BARRAS ASIMÉTRICAS PARA EJERCICIO FISICO (DISTINTOS A LOS DEL USO MEDICO); MAQUINAS PARA HACER EJERCICIOS ABDOMINALES (APARATOS PARA EJERCICIOS, NO PARA EL USO MEDICO); BICICLETAS (EJERCICIOS ESTACIONARIOS); APARATOS TONIFICADORES DEL CUERPO (EJERCICIOS); APARATOS PARA ENTRENAMIENTO (EJERCICIOS); APARATOS PARA FISICO-CULTURISMO (EJERCICIOS); APARATOS PARA ENSANCHAR EL PECHO (EJERCICIOS); APARATOS PARA EJERCICIOS CONTROLADOS POR COMPUTADORA (DISTINTOS A LOS DEL USO TERAPÉUTICO); APARATOS PARA EJERCICIOS, NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS DE REHABILITACIÓN; BICICLETAS PARA EJERCICIOS (RODILLOS PARA BICICLETAS ESTACIONARIAS); BICICLETAS PARA EJERCICIOS (ESTACIONARIOS); ZAPATOS PARA EJERCICIOS (DISTINTOS A LOS DE USO ORTOPÉDICO O PARA PROPÓSITOS DE REHABILITACIÓN); BICICLETAS PARA EJERCICIOS (ESTACIONARIAS); APARATOS PARA EJERCICIOS, NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS DE REHABILITACIÓN; EQUIPOS PARA EJERCICIOS, NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS DE REHABILITACIÓN; MAQUINAS PARA EJERCICIOS, NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS DE RAHABILITACION; APARATOS (ENSANCHADORES), DISTINTOS A LOS DE TERAPIA MEDICINAL; APARATOS DE EJERCICIOS PARA NIÑOS; MECANISMOS PARA ENTRENAMIENTO; MAQUINAS PARA ENTRENAMIENTO; APARATOS MANUALES PARA EJERCICIOS (NO PARA EL USO TERAPÉUTICO); MAQUINAS PARA EJERCICIO FISICO (NO PARA EL USO MEDICO); MAQUINAS CON PESAS PARA EJERCICIOS FISICOS; APARATOS PARA EJERCICIOS DE MANEJO MANUAL, NO PARA EL USO MEDICO; ARTICULOS PARA ENTRENAMIENTO FISICO (NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS); APARATOS PORTÁTILES PARA EJERCICIO, NO PARA EL USO MEDICO; RODILLOS PARA BICICLETAS ESTACIONARIAS; MAQUINAS DE REMO

PARA EJERCICIOS FISICOS (NO PARA EL USO MEDICO); MAQUINAS DE SUBIR ESCALERAS PARA EJERCICIOS FISICOS (NO PARA EL USO MEDICO); MAQUINAS PARA EJERCICIOS STEP (DISTINTAS A LAS DEL USO TERAPÉUTICO); APARATOS DE JUGUETES PARA EJERCICIOS; RUEDAS DE ANDAR PARA EJERCICIOS FISICOS; PESAS PARA EJERCICIOS FISICOS (DISTINTAS A LAS PESAS ADAPTADAS PARA EL USO MEDICO); PROTECTORES DE ABDOMEN (PARTES DE TRAJES DEPORTIVOS); APARATOS PARA JUEGOS DEPORTIVOS; APARATOS PARA DEPORTE FRONTENIS; APARATOS PARA DEPORTES ACUÁTICOS; BOLSAS ESPECIALES PARA ARTICULOS DEPORTIVOS; PELOTAS PARA JUEGOS DEPORTIVOS; DISCOS PARA DEPORTES; MASCARAS PARA DEPORTES (DISTINTAS A LAS MASCARAS DE BUCEO); GUANTES FABRICADAS ESPECIALMENTE PARA PRACTICAR DEPORTES; AGARRADERAS PARA ASAS DE LAS RAQUETAS DEPORTIVAS; PISTOLAS (ARPONES) – ARTICULOS DEPORTIVOS; PROTECTORES DE CADERAS, FABRICADOS ESPECIALMENTE PARA JUEGOS DEPORTIVOS; COBERTORES DE CADERAS, FABRICADOS ESPECIALMENTE PARA JUEGOS DEPORTIVOS; PROTECTORES DE RODILLAS, ADAPTADOS PARA PRACTICAS DE JUEGOS DEPORTIVOS; ALMOHADILLAS PARA RODILLAS, ADAPTADAS PARA PRACTICAS DE JUEGOS DEPORTIVOS; REDES PARA DEPORTES; ALMOHADILLAS PARA PROTEGER EL CUERPO DEL ACCIDENTE O LESIONES (ADAPTADOS PARA DEPORTE); ALMOHADILLAS PROTECTORAS (PARTES DE TRAJES DEPORTIVOS); RAQUETAS PARA JUEGOS DEPORTIVOS; RINGS PARA DEPORTES; MECANISMOS DE CONTENCIÓN QUE GARANTIZAN SEGURIDAD EN LOS DEPORTES; ESPINILLERAS (ARTICULOS DEPORTIVOS); ALMOHADILLAS PARA CANILLAS (ARTICULOS DEPORTIVOS), PROTECTORES PARA CANILLAS (ARTICULOS DEPORTIVOS); TRINEOS (ARTICULOS DEPORTIVOS); HONDAS (ARTICULOS DEPORTIVOS); ARTICULOS DEPORTIVOS PARA DEPORTE ECUESTRE (DISTINTOS A LOS ARTICULOS DE VESTIMENTA O DE PROTECCIÓN); BOLSAS DEPORTIVAS (DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR APARATOS QUE SE UTILIZAN EN JUEGOS DEPORTIVOS); BOLSAS DEPORTIVAS DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR APARATOS ESPECIFICOS UTILIZADOS EN ATLETISMO (DISTINTOS A LA VESTIMENTA O CALZADO); BATES DEPORTIVOS; JUEGOS DEPORTIVOS; BOLSONES DEPORTIVOS DE FORMA DETERMINADA PARA LLEVAR APARATOS ESPECIFICOS QUE SE UTILIZAN EN JUEGOS DEPORTIVOS (DISTINTOS A LA VESTIMENTA O PARA PROPÓSITOS DE PROTECCIÓN); APARATOS DE PORTIVOS PARA ENTRENAMIENTOS BLOQUES DE SALIDA (PARA DEPORTES); CINTURONES PARA LEVANTAR PESAS (ARTICULOS DEPORTIVOS); CINTAS PARA MUÑECAS PARA UTILIZAR EN JUEGOS DEPORTIVOS; GUANTES PARA BASEBALL; GUANTES PARA BOXEO; GUANTES PARA ESGRIMA; GUANTES PARA JUEGOS; GUANTES QUE SE UTILIZAN PARA JUGAR BASEBALL; ALMOHADILLAS PARA BRAZOS, ADAPTADOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS; ARTICULOS PARA EL

USO EN EL DEPORTE PARA PROTECCIÓN CONTRA LESIONES; ARTICULOS QUE SE UTILIZAN EN EL DEPORTE DE ESGRIMA; ARPONES PARA CAÑONES LANZA ARPONES (ARTICULOS DEPORTIVOS); VALLAS METALICAS (APARATOS DEPORTIVOS); ARMAS DEPORTIVAS NO-EXPLOSIVAS QUE LLEVAN PROYECTORES Y RECIBIDORES DE RAYO ELECTROMAGNETICO; PISTOLA DE PELOTAS (APARATOS DEPORTIVOS); ARTICULOS DE PROTECCIÓN PARA FINES DEPORTIVOS (ADAPTADOS); CUBIERTAS PROTECTORAS PARA ARTICULOS DEPORTIVOS; MASCARAS PROTECTORAS DE CARA PARA EL USO EN EL DEPORTE DE ESGRIMA; ARTICULOS CON ALMOHADILLAS PARA PROTECCIÓN QUE SE UTILIZAN EN PRACTICAS DE UN DEPORTE ESPECIFICO; PROTECTORES PARA CODOS PARA EL USO EN UN DEPORTE PARTICULAR; SACOS DE ARENA (APARATOS DEPORTIVOS); PUTTERS (APARATOS DEPORTIVOS); CIRCULOS PUTTING (APARATOS) PARA EL USO EN DEPORTES; MOCHILAS ADAPTADAS PARA LLEVAR ARTICULOS DEPORTIVOS ESPECIFICOS; CORREAS DE SEGURIDAD PARA EL USO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS; ARNES DE SEGURIDAD (EQUIPOS DEPORTIVOS); ARENEROS (ARTICULOS DEPORTIVOS); VARILLAS PARA ARTICULOS DEPORTIVOS; ALMOHADILLAS DE FORMA DETERMINADA PARA PROTECCIÓN DE LAS PARTES DEL CUERPO (FABRICADAS ESPECIALMENTE PARA EL USO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS); ALMOHADILLAS PARA AMORTIGUAMIENTO DE IMPACTOS PARA PROTECCIÓN CONTRA LESIONES (USO EN DEPORTES); TRINEOS (ARTICULOS DEPORTIVOS); BOLSAS DEPORTIVAS ADAPTADAS (DE FORMA DETERMINADA) PARA LLEVAR BOTAS DE ESQUIAR; BOLSAS DEPORTIVAS ADAPTADAS (DE FORMA DETERMINADA) PARA RAQUETAS DE TENIS; ARTICULOS PARA PRACTICAR DEPORTES; ARTICULOS DEPORTIVOS PARA EL USO EN LA PESCA; ARTICULOS DEPORTIVOS PARA PRACTICAR FÚTBOL (DISTINTOS A LA VESTIMENTA O PARA FINES DE PROTECCIÓN); ARTICULOS DEPORTIVOS PARA EL USO EN EL JUEGO DE SNOOKER; ARTICULOS DEPORTIVOS PARA PRACTICAR SNOOKER; ARTICULOS DEPORTIVOS PARA EL USO EN JUEGOS DEPORTIVOS CON RAQUETAS; JUEGOS DEPORTIVOS; TRAMPOLINES (ARTICULOS DEPORTIVOS); PALOS PARA PROPÓSITOS DEPORTIVOS; PROTECTORES DE ABDOMEN (ADAPTADOS PARA EL USO EN UN DEPORTE ESPECIFICO); CUERDAS PARA ARTICULOS DEPORTIVOS; JUEGOS DE BLANCOS DE TIRO PARA USO DEPORTIVO; BLANCOS DE TIRO PARA USO DEPORTIVO; APARATOS DEPORTIVOS DE JUGUETES; JUEGOS DE MESA; BOLOS (JUEGOS); JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN; JUEGOS DE NAIPES; FICHAS (JUEGOS); JUEGOS DE AJEDREZ; MAQUINAS PARA JUEGOS DE MONEDAS (DISTINTAS A LAS MAQUINAS ADAPTADAS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; JUEGOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS (BILLARES); COMPENDIOS DE JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN;

FICHAS PARA JUEGOS; JUEGOS DE DARDOS; JUEGOS DE DADOS; JUEGOS DE DAMAS; PELOTAS DE COLOR QUE SE UTILIZAN COMO PROYECTILES EN JUEGOS DE GUERRA; JUEGOS ELÉCTRICOS DE COMPUTADORA (CON MONEDAS O FICHAS) – DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS ELÉCTRICOS (AUTOMÁTICOS) – DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS DE AJEDREZ ELECTRICO (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); APARATOS PARA JUEGOS ELECTRO-MECANICOS; APARATOS ELECTRO-TECNICOS PARA JUEGOS; INSTRUMENTOS ELECTRO-TECNICOS PARA JUEGOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE; JUEGOS ELECTRÓNICOS EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE PARA NIÑOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS AUTOMÁTICOS (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS ELECTRÓNICOS CON MONEDAS (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS ELECTRÓNICOS CON FICHAS (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA ENSEÑANZA DE NIÑOS (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS ELECTRÓNICOS CON FUNCION DE RELOJ (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS ELECTRÓNICOS EN LA FORMA DE UN RELOJ (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS (AUTOMÁTICOS) – DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS SOLAMENTE; JUEGOS (PELOTAS PARA JUEGOS); JUEGOS (BATES PARA JUEGOS); JUEGOS (DISCOS DE FICHAS PARA JUEGOS); JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON VISUALIZADOR DE CRISTAL LIQUIDO CON MATRIZ DE PUNTOS; JUEGOS PARA ADULTOS; JUEGOS PARA NIÑOS; JUEGOS EN FORMA DE ACERTIJOS; JUEGOS QUE TIENEN CARRITOS DE JUGUETE; JUEGOS CON ELEMENTOS DE AZAR; JUEGOS DE AZAR; JUEGOS DE DOMINO; JUEGOS DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECIBIDORES DE TELEVISIÓN SOLAMENTE (APARATOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS); JUEGOS RELACIONADOS CON EL DINERO; JUEGOS; GUANTES PARA JUEGOS; JUEGOS DE MANO DE COMPUTADORAS (AUTOMÁTICOS) – (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS DE MANO ELECTRÓNICOS (AUTOMÁTICOS) – (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS DE MANO ELECTRÓNICOS (CON MONEDAS) – (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS BAJO TECHO; CANICAS PARA JUEGOS; INDICADORES (FICHAS) PARA JUEGOS; JUEGOS DE OPERACIÓN MECANICA; MINIATURA PARA EL USO EN JUEGOS; MINIATURAS PARA EL USO EN JUEGOS DE HOBBY;

MINIATURAS PARA EL USO EN JUEGOS DE ESCARAMUZA; MINIATURAS PARA EL USO EN JUEGOS DE GUERRA; MINIATURAS EN FORMA DE CONJUNTOS PARA EL USO EN JUEGOS DE GUERRA; FIGURAS DE MODELO (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) PARA EL USO EN JUEGOS DE GUERRA; MODELOS PARA EL USO CON JUEGOS DE HOBBY; MODELOS PARA EL USO EN JUEGOS DE TEATRO IMPROVISADO; MODELOS PARA EL USO EN JUEGOS DE ESCARAMUZA; MODELOS PARA EL USO EN JUEGOS DE GUERRA; PIEZAS MOLDEADAS PARA JUEGOS; JUEGOS MUSICALES; REDES PARA JUEGOS CON PELOTA; JUEGOS AL AIRE LIBRE; JUEGOS DE SALA; JUEGOS DE FIESTA; JUEGOS CON MAQUINAS FLIPPER (QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O FICHAS); JUEGOS CON MAQUINAS FLIPPER (ELECTRÓNICOS – DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS DE FLIPPER (JUGUETES); JUEGOS DE PELOTA PORTÁTILES; JUEGOS PORTÁTILES; JUEGOS DE CARRERAS DE CARROS; RAQUETAS PARA JUEGOS CON PELOTA; RAQUETAS PARA EL USO EN JUEGOS DE PELOTA, RAQUETAS PARA EL USO EN JUEGOS; JUEGOS CON ANILLOS; JUEGOS DE LANZAMIENTO DE ANILLOS; JUEGOS DE TEATRO IMPROVISADO; DARDOS GIRATORIOS PARA JUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN TODO LO NECESARIO PARA EL JUEGO Y QUE LLEVAN EL VISUALIZADOR DE CRISTAL LIQUIDO (DISTINTOS A LOS APARATOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS DE ESCARAMUZA; BOLOS (JUEGOS); ARTICULOS DEPORTIVOS PARA EL USO EN JUEGOS CON RAQUETAS; PALOS PARA JUEGOS CON PELOTA; JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MESA (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MESA (DISTINTOS A LOS JUEGOS ADAPTADOS PARA EL USO CON RECEPTORES TELEVISIVOS); JUEGOS EDUCATIVOS TÁCTILES (JUGUETES); JUEGOS DE TIRO AL BLANCO; JUEGOS ELECTROMAGNÉTICOS CON FICHAS; JUEGOS CON CARROS DE JUGUETE; JUEGOS CON NAIPES DE JUGUETE; JUEGOS DE GUERRA QUE UTILIZAN FIGURAS DE SOLDADOS; PROTECTORES DE ABDOMEN ADAPTADOS PARA EL USO EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECÍFICAS, APARATOS PARA EL USO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE; FIGURAS DE ACCION (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); JUGUETES DE ACCION; PISTOLAS DE AIRE (JUGUETES); BALONES (JUGUETES); JUGUETES DE BAÑERA; JUGUETES QUE FUNCIONAN CON BATERIA; JUGUETES DE REBOTE; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN (JUGUETES); JUGUETES PARA NIÑOS; JUGUETES PARA NIÑOS EN FORMA DE FIGURAS AUTO-ADHESIVAS PARA PONERLAS SOBRE LA TABLA; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; JUEGOS PARA ARTESANIAS VENDIDOS COMPLETOS; JUGUETES PARA ARTESANIAS VENDIDOS EN CONJUNTO; MUÑECOS DE PELUCHE (DE FELPA); MUÑECOS DE ARMARIO; TAPONES DE TONADORES

(JUGUETES); JUGUETES PARA DIBUJO; CONJUNTOS DE TRENES ELÉCTRICOS (JUGUETES); JUGUETES ELECTROTECNICOS; JUGUETES DE ACTIVIDAD ELECTRÓNICA; JUGUETES DE ACTIVIDAD ELECTRÓNICA QUE LLEVAN UN MECANISMO DE HABLA; JUGUETES ELECTRÓNICOS CON CONTROL REMOTO; JUEGOS ELECTRÓNICOS; MAQUINAS DE LUCHA EN FORMA DE JUGUETES; ESTATUILLAS – JUGUETES; JUGUETES DE PELUCHE; DISCOS VOLADORES (JUGUETES); HUESOS DE IMITACIÓN – JUGUETES PARA PERROS; PREPARADOS COSMÉTICOS DE IMITACIÓN – JUGUETES; ARTICULOS DE ARREGLO PERSONAL DE IMITACIÓN – JUGUETES; PREPARADOS DE ARREGLO PERSONAL DE IMITACIÓN – JUGUETES; JUGUETES DE CLORURO POLIVINILO INFLABLES; PISCINAS DE JUGUETE INFLABLES; JUGUETES INFLABLES; JUGUETES INFLABLES ADAPTADOS PARA RODAR; JUGUETES INFLABLES EN FORMA DE BARCOS; JUGUETES INFLABLES QUE SE PARECEN A VEHÍCULOS DE AIRE; CONJUNTOS DE PIEZAS (SE VENDEN COMPLETOS) PARA CONSTRUIR MINIATURAS (JUGUETES); CONJUNTOS DE PIEZAS (SE VENDEN COMPLETOS) PARA CONSTRUIR JUGUETES; CONJUNTOS DE PIEZAS (SE VENDEN COMPLETOS) PARA ARMAR JUGUETES; CONJUNTOS DE PIEZAS (SE VENDEN COMPLETOS) PARA CONSTRUIR JUGUETES; MASCARAS – JUGUETES; JUGUETES DE METAL; CARROS EN MINIATURA (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); VEHÍCULOS EN MINIATURA – JUGUETES; MOVILES (JUGUETES); AEROMODELOS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); AEROMODELOS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) QUE PUEDEN VOLAR; AEROMODELOS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) CON UN MOTOR Y QUE VUELAN MEDIANTE CONTROL REMOTO; MINIATURAS DE ANIMALES (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); MINIATURAS DE CARROS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) PARA SER VENDIDOS EN CONJUNTO; MINIATURAS DE CARROS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) CON UN MOTOR O MANEJADOS POR CONTROL REMOTO; MINIATURAS DE FIGURAS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); MINIATURAS DE FIGURAS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) PARA SER VENDIDOS EN CONJUNTO; MINIATURAS DE FIGURAS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) PARA EL USO EN JUEGOS DE GUERRA; MINIATURAS DE LOCOMOTORAS DE VAPOR (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); MINIATURAS JUGUETES; MINIATURAS DE VEHÍCULOS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) QUE LLEVAN UN MOTOR; MINIATURAS (A ESCALA-) (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) QUE LLEVAN UN MOTOR; MINIATURAS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); MINIATURAS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR) QUE LLEVAN UN MOTOR; MINIATURAS – JUGUETES; JUGUETES DE FELPA MOVIDOS POR UN MOTOR; JUGUETES DE PELUCHE MOVIDOS POR UN MOTOR; JUGUETES MUSICALES; JUGUETES PARA MONTAR NO-MOTORIZADOS; MINIATURAS DE PAPEL (JUGUETES); JUGUETES DE PAPEL; JUGUETES CON RUEDAS DE PEDAL Y HELICE; CAPSULAS FULMINANTES (JUGUETES); FLIPPERS (JUGUETES); MINIATURAS PLÁSTICAS – JUGUETES; MINIATURAS PLÁSTICAS (JUGUETES O ARTICULOS PARA

JUGAR) VENDIDOS EN CONJUNTO; JUGUETES PLÁSTICOS; JUGUETES PLÁSTICOS PARA SER USADOS EN LA BAÑERA; JUGUETES PARA IMITAR SITUACIONES; LADRILLOS CON ENCHUFE (JUGUETES) MINIATURAS DE PELUCHE (JUGUETES); JUGUETES DE FELPA Y PELUCHE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES DE PONCHAR; TRAQUETEOS (JUGUETES); JUGUETES VOLADORES DE CONTROL REMOTO; JUGUETES DE CONTROL REMOTO EN LA FORMA DE VEHÍCULOS; JUGUETES DE MONTAR; JUGUETES DE BALANCÍN; JUGUETES DE CAUCHO; MINIATURAS DE VEHÍCULOS A ESCALA (JUGUETES); MINIATURAS A ESCALA (JUGUETES); MONOPATINES (JUGUETES); PALAS (JUGUETES O ARTICULOS PARA JUGAR); JABON DE BURBUJAS (JUGUETES); JUGUETES SUAVES; JUGUETES SUAVES EN FORMA DE ANIMALES; JUGUETES SUAVES EN FORMA DE OSOS; TROMPOS; ANIMALES DE FELPA (JUGUETES); JUGUETES DE FELPA Y PELUCHE; JUGUETES DE FELPA; JUGUETES EDUCATIVOS TÁCTILES (ARTICULOS PARA JUGAR); JUGUETES, JUGUETES ADAPTADOS PARA FINES EDUCATIVOS; JUGUETES DE CUERDA; JUGUETES QUE SE VENDEN EN KIT; JUGUETES PARA BEBES; JUGUETES PARA BEBES EN PROCESO DE DENTICIÓN; JUGUETES PARA PAJAROS; JUGUETES PARA GATOS; JUGUETES PARA PERROS; JUGUETES PARA ANIMALES DOMESTICOS; JUGUETES PARA NIÑOS; JUGUETES PARA MASCOTAS; JUGUETES PARA USO EN COCHECITOS DE BEBES; JUGUETES EN FORMA DE BINOCULARES; JUGUETES EN FORMA DE CAMARA FOTOGRAFICA (NO DISEÑADAS PARA TOMAR FOTOS); JUGUETES EN FORMA DE APARATOS DE DIBUJO PARA NIÑOS; JUGUETES EN FORMA DE MICROSCOPIOS; JUGUETES QUE IMITAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS; JUGUETES QUE LLEVAN ALCANCIAS; JUGUETES CON RELACION A LA MAGIA; JUGUETES QUE IMITAN OBJETOS USADOS POR ADULTOS EN ACTIVIDAD DIARIA; JUGUETES VENDIDOS EN FORMA DE KIT; JUGUETES TRANSPORTABLES; JUGUETES DE AGUA (DISTINTOS A LOS ACCESORIOS PARA NATACIÓN); PITOS (JUGUETES); JUGUETES CON PITO; XILÓFONOS COMO JUGUETES MUSICALES; APARATOS PARA EL USO EN JUEGOS; APARATOS PARA EL USO EN JUEGOS DE TABLA; VIDEOJUEGOS (ELECTRÓNICOS) (APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O FICHAS); ARTICULOS PARA EL USO EN JUEGOS CON NAIPES; ARTICULOS PARA EL USO EN LOS JUEGOS DE TENIS; ARTICULOS PARA EL USO EN JUEGOS DE PELOTA; MAQUINAS TRAGAMONEDAS AUTOMATICAS (JUEGOS); JUEGOS DE BLACK GAMMON; JUEGOS DE PELOTA; GUANTES DE BATEO (ACCESORIOS PARA JUEGOS); JUGUETES Y ARTICULOS PARA JUGAR MUSICALES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

Clase: 35

SERVICIOS PARA OFRECER EN BENEFICIO DE OTROS UNA VARIEDAD DE ARTICULOS; PERMITIENDO A LOS COMPRADORES OBSERVAR Y ADQUIRIR DE MANERA

CONVENIENTE LOS ARTICULOS QUE SE ENCUENTRAN EN TIENDAS DE VENTA AL DETALLE, EN TIENDAS DE VENTA AL POR MAYOR O DE UNA PAGINA WEB DE MERCANCÍA EN GENERAL EXISTENTE EN LA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PUBLICIDAD ON-LINE EN UNA RED DE COMPUTADORAS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y EXHIBICIONES PARA PROPÓSITOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PEDIDO POR COMPUTADORA PARA OTROS; VIA TERMINALES TELEFÓNICAS Y DE COMPUTADORAS; PARA UNA GRAN VARIEDAD DE ARTICULOS; PLANIFICACIÓN DE PROMOCION Y PUBLICIDAD DE VENTAS; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS Y ASESOR.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03580, cinco de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 00676

Resolución No. 634-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 304, se encuentra la **Resolución No. 634-2005**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 634-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de enero del año dos mil cinco, las diez de la mañana. Con fecha trece de enero del año dos mil cinco. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PECUARIA "EL ESPIGON", R.L.** Constituida en el Municipio de Belén, Departamento de Rivas, a las nueve de la mañana del día diez de marzo del año dos mil tres. Se inicia con quince (15) asociados, seis (06) hombres y nueve (09) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (QUINCE MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 15,000.00 (QUINCE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PECUARIA "EL ESPIGON", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: NESTOR MOLINA GONGORA; Vicepresidenta: KAREN LUCIA CRUZ; Secretaria: FLOR CASTELLON DIAZ; Tesorera: VILMA SÁNCHEZ NARVAEZ; Primer Vocal: JUANA

DIAZ PALACIOS; Segundo Vocal: MANUEL ESPINOZA POSO; Tercer Vocal: SALVADOR ESPINOZA. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de enero del año dos mil cinco. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

**MINISTERIO AGROPECUARIO
Y FORESTAL**

Reg. No. 797 - M. 1390528 - Valor C\$ 170.00

Resolución Ministerial No. 003- 2005

José Augusto Navarro Flores, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; el Decreto 71-98 "Reglamento a la Ley 290"; el Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290"; La Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley 349 y 427 y el Decreto 21-2000 Reglamento General de Contrataciones del Estado; y

Considerando:

I

Que mediante Resolución Ministerial No. 054- 2004, del diez de septiembre del dos mil cuatro esta Autoridad resolvió iniciar el procedimiento de Licitación Restringida No. DGPSA-2304-2004 Contratación de Servicios de Consultoría "Contratación del Apoyo a la Organización del Sistema de Información Agropecuaria y Forestal en el MAGFOR" contemplados en la modificación al Programa Anual de Adquisiciones de esta Cartera; estableciendo que el Comité de Licitación respectivo se encargase de los trámites legales correspondientes hasta la Recomendación de Adjudicación.

II

Que el día seis de enero del dos mil cinco, el Comité de Licitación notificó a esta autoridad, con copia a los oferentes participantes en el proceso, sus Recomendaciones conforme los artos. 38 y 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y 83 del Reglamento General respectivo. Las cuales están contenidas en el Acta de las nueve y diez minutos de la mañana del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro. Acta que ha sido estudiada y analizada por el suscrito Ministro.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con los resultados de Evaluación y las Recomendaciones presentadas por el Comité de Licitación, considerando que de las cuatro ofertas presentadas únicamente dos de ellas no cumple con

todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, y que de tomarse en cuenta la misma se estaría atentando contra el principio de igualdad entre los oferentes, pues las ofertas presentan errores insubsanables y así debe considerarse por lo que se debe desestimar la oferta presentada por los oferentes Bayardo J. Lay Osejo y José de la Rosa Pineda. Que así mismo, se han evaluado las ofertas presentadas por el Instituto de Desarrollo Sostenible (INDES) y por el Sr. Eduardo José Solórzano Cuadra, quienes cumplen con todas las condiciones de elegibilidad y conformidad técnica, estableciéndose que la mejor oferta evaluada corresponde al Consultor Eduardo José Solórzano Cuadra, quien alcanzó el mayor puntaje conforme el método objetivo de evaluación establecido en el citado Pliego.

IV

Que habiendo transcurrido los plazos legales para que los oferentes interpusieran los Recursos que le asistían en contra de ese acto, y no habiéndose presentado recurso alguno, no queda más que resolver y

Por tanto

De conformidad con los consideraciones anteriores, y el arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; y arto. 84 del Reglamento General de la precitada Ley y las recomendaciones contenidas en el Acta de las nueve y diez minutos de la mañana del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro

Resuelvo:

PRIMERO: Ratifico las Recomendaciones del Comité de Licitación contenidas en el Acta de las nueve y diez minutos de la mañana del diecisiete de diciembre del dos mil cuatro

SEGUNDO: Adjudico la Licitación Restringida No. DGPSAF-2304-Contratación de Servicios de Consultoría "Contratación del Apoyo a la Organización del Sistema de Información Agropecuaria y Forestal en el MAGFOR" a **Eduardo José Solórzano Cuadra**, por ser la mejor oferta evaluada conforme el procedimiento establecido. Debiéndose solicitar la oferta técnica y económica que corresponde y negociar el contrato respectivo.

TERCERO: Delego al Director Administrativo Financiero del Ministerio Agropecuario y Forestal a fin que en nombre y representación de esta Cartera suscriba el contrato que se deriva de este acto, el cual será formalizado en Escritura Pública por el Lic. Santiago Rodríguez Pérez, Asistente de la Asesoría Legal del MAG-FOR.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese a quienes corresponda por los medios previstos en la Ley y Ejecútese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año 2005. **Ing. José Augusto Navarro Flores**, Ministro.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 798 - M. 800714 - Valor C\$ 85.00

AVISO

SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN EPN-028-2003

“ADQUISICION DE LAMINAS DE ACERO NAVAL Y OTROS ACCESORIOS PARA VARIOS PUERTOS”

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 53 de su Reglamento General (Ley No. 323), comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-028-2003 “ADQUISICION DE LAMINAS DE ACERO NAVAL Y OTROS ACCESORIOS PARA VARIOS PUERTOS”**, que de acuerdo a Resolución No. PE-013-01-2005 de fecha Once (11) de Enero del 2005, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se suspende el proceso de la licitación mencionada, obedeciendo esto a razones internas y propias de EPN.

ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA, FISE

Reg. No. 799 - M. 1390502 - Valor C\$ 130.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Contrato de Préstamo No. 1067/SF-NI

Convocatoria No. 01

Publicación No. 01-2005

Proyecto No. FISE/OPEP 937 P

El Gobierno de Nicaragua ha recibido del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** y de la **Organización de países Exportadores de Petróleo (OPEP)**, préstamos cuyos fondos sufragarán parcialmente el costo del **Programa de Combate a la Pobreza y Fortalecimiento de Capacidades Locales** y, el **Programa de Fomento de Desarrollo Local. El Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)** en su carácter de unidad ejecutora de dichos préstamos, se propone utilizar parcialmente estos fondos para pagos elegibles en la ejecución de los proyectos listados en la presente convocatoria. Con este fin, las alcaldías de: **Waspan y Puerto Cabezas** en su carácter de solicitantes de los proyectos y, **el FISE**, invitan a licitantes elegibles, legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución de los siguientes proyectos:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	Fuente Financ.	MUNICIPIO	FIANZA M. OFERTA C\$	VALOR DOCS. C\$	MOD DE Licitación
IS-15496	Construcción del Sistema de Agua Potable San Carlos.	BID V	Waspan	80,000.00	1,000.00	Pública
*IE-15308	Reemplazo Puente Vehicular el Mango.	BID V	Waspan	17,000.00	300.00	Por Registro
*IS-17571	Reparación Mini Acueducto por Gravedad y Letrificación en Raity Río Coco.	BID V	Waspan	16,000.00	300.00	
*IS-16774	Reparación y Ampliación Escuela Kligna.	OPEP II	Puerto Cabezas	7,500.00	500.00	Restringida
*IS-16285	Construcción Escuela Secundaria “Saupuka”	OPEP II	Waspan	5,000.00	500.00	
*IS-16779	Ampliación y Reparación Escuela Nazareth No.1	OPEP II	Puerto Cabezas	5,000.00	500.00	
*IS16777	Reparación y Ampliación Escuela Dakban	OPEP II	Puerto Cabezas	5,500.00	500.00	

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de licitación de cada proyecto en idioma español, previa cancelación del mismo, en las oficinas del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) ubicadas en **Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, Managua. El pago, no reembolsable, deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o cheque certificado emitido a nombre del FISE.** El período de venta del documento base de licitación de cada proyecto será **desde el día Lunes 17 de Enero al día viernes 21 de Enero del año 2005 a más tardar a las 11:00 a.m.** el documento deberá ser retirado en persona o por medio de un representante a partir del día **lunes 24 de Enero del año 2005.**

* La administración del proceso de adquisición de estos proyectos se realizará en la Sede de las Oficinas de **FISE-RAAN** ubicadas en Bo. San Pedro Contiguo a la Casa Cural Iglesia Católica, Bilwi, Puerto Cabezas. Los documentos de Licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día **Lunes 17 de Enero al día Viernes 21 de Enero del año 2005, hasta las 5:00 pm.** La entrega de los Documentos Bases será el día **Miércoles 26 de Enero del 2005.** Los interesados en este proceso deberán acudir a las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Local Regiones autónomas del Caribe FISE, contiguo a la Casa Cural Iglesia Católica, Bilwi, Puerto Cabezas. Telefax: 028-22351. E-mail: fiseraan@hotmail.com

Por otro lado, se invita a Ingenieros y Arquitectos interesados en brindar los servicios de Supervisión de los proyectos descritos anteriormente a que remitan una carta de interés en brindar el servicio, por cada proyecto, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia en el tipo de obra que desean supervisar, a la Gerencia de Contrataciones del FISE con atención al Ingeniero Douglas Gutiérrez Sáenz, gerente de contrataciones, para el proyecto IE-15308 y para el resto de proyectos entregar sus documentos a la Gerencia de Desarrollo Local Regiones autónomas del Caribe FISE.

El Plazo para la remisión de estos documentos para los servicios de Supervisión, vence el día Lunes 07 de Febrero del 2005 a las 12 del mediodía

Douglas R. Gutiérrez S., Gerente de Contrataciones FISE.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 802 - M. 1390489 - Valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la **Licitación Pública No. GT-06-2004-ENTRESA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN"**, que mediante Acuerdo No. 003-2005 de la Gerencia General, con fecha doce de enero del dos mil cinco, el Comité de Licitación atendiendo los recursos de aclaración y dándose por satisfechos los recurrentes, al no hacer uso del recurso de impugnación, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación, adjudicándose de manera parcial y compartidamente dicha Licitación a las siguientes Empresas: SINTER, S.A., ACN, CRUZ LORENA, S.A., INDUSTRIAS EDISÓN, S.A. y GORA, S.L.

ING. HUMBERTO SALVOLABREAU, GERENTE GENERAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 00663 - M. 807099 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 854, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA LOPEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00664 - M. 1390325 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 489, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARCELA VANESSA GALO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00665 - M. 3471665 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 243, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

MARIA CAROLINA JIMENEZ SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de octubre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00666 - M. 3471668 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 273, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA LOPEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00667 - M. 3471664 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 242, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MIURY ARACELY MENDEZ RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de octubre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11617 - M. 1020703 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 79, Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. MARVIN ARMANDO ROCHA GARCIA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIOS AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **ESPECIALISTA EN GESTION Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, doce de enero del dos mil cinco.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00650 - M. 1390343 – Valor C\$ 120.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1415, Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS TIJERINO VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Es

conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, diez de noviembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00651 - M. 1390334 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 184, Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ADELA DE JESUS JIMENEZ ACOSTA, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta .- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado

Es conforme. Managua, ocho de septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00652 - M. 1390350 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 804, Página 23, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR OTTONIEL MIGUEL ANGEL ARGUELLO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de

Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro .- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, catorce de enero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00653 - M. 1390333 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 912, Página, Tomo II, del Libro 912 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LINDA ALEJANDRA SOTO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 06 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00654 - M. 1390324 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 819, Página, Tomo II, del Libro 819 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

BETHZABEL TORUÑO COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00655 - M. 1390323 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 881, Página, Tomo II, del Libro 881 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

GEMA DEL SOCORRO FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00668 - M. 1390352 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 397, Tomo VI Partida No. 1190 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

NORLAN JOSE LARA REYES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00669 - M. 1390341 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 026, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

ZACDIEL ANTONIO VIACHICA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 00670 - M. 1390330 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 50, Partida No. 111, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JOHANNA MARIELA ALEMAN GUTIERREZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **:POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director. Director de Registro.

Reg. No. 00671 - M. 1390296 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 247, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JENNY DEL SOCORRO SALAZAR CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00672 - M. 971883 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el

No. 19, Página 198, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PIO VICENTE BLANCO RIVAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00673 - M. 824449 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 52, Partida 496, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente." POR CUANTO:**

MARTHA DEL SOCORRO GARCIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de agosto del dos mil cuatro.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 00675 - M. 1390331 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad **"Jean Jacques Rousseau"** certifica que bajo el

Número 0078, Página 005, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau. POR CUANTO:**

SAYRA ELISA RIVAS HENRRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días de diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de diciembre del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 00674 - M. 1390348 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1597, Página 799, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GLENN ARNESTO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00657 - M. 1390328 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Master Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud**, presentada por **LUIS MANUEL URBINA**

TELLEZ, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Murcia, España, el 15 de Enero de 2004 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro del 30 de noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Master Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud** de **LUIS MANUEL URBINA TELLEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MASTER UNIVERSITARIO EN GESTION DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD**, de **LUIS MANUEL URBINA TELLEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 126, Folios 133, 134, Tomo III. Managua, 17 de diciembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 00677 - M. 1390342 - Valor C\$ 650.00

EJECUTORIA: EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EL TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCION OCCIDENTAL

POR CUANTO:

Se ha dictado la Sentencia que literalmente dice: Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental, Sala Civil y Laboral. León, veintiuno de mayo del año dos mil cuatro. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. - Vistos en Apelación, **RESULTA:** Por escrito a las diez de la mañana del treinta de abril del dos mil tres ante el Juzgado Segundo Civil y Laboral

del Distrito de Chinandega, compareció la Licda. CANDIDA ROSA RODRÍGUEZ, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público y del domicilio de El Viejo quien se identificó con la Cédula No. 086-020271-0001D y Carnet de la C. S. J. No. 7378, en su carácter de apoderada general judicial de los señores JOSEFA ROSALÍA RIVAS MORENO, oficinista; CLARISA NIMIA RIVAS MORENO, ama de casa; JUAN RAFAEL RIVAS RIOS, obrero; FELIX MANUEL RODRÍGUEZ MORENO, transportista; GONZALO ANTONIO RIVAS MONERO, obrero; MARCELINO DAMASO RIVAS MORENO, obrero y ZOILA ERNESTINA RIVAS MORENO, ama de casa, todos mayores de edad, entre solteros y casados y del domicilio de El Viejo, demandando en juicio especial y/o sumario de hecho y con acción de interdicción civil por demencia, al Señor MANUEL DE JESÚS RIVAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, viudo, obrero y del domicilio de El Viejo, de conformidad a lo establecido en los Capítulos VII, VIII y IX del título V del Código Civil de Nic. y en los Artos. 1590 y SIG. PR.; Acompañó a los documentos que rolan del folio uno al diecisiete, entre los cuales se encuentran las cédulas de identidad de sus representados, los Certificados de nacimientos que demuestran el vínculo del denunciado como padre de sus representados, dictamen del Médico Forense de Chinandega con diagnóstico de demencia tipo “Alzheimer” y el poder que acredita la representación de la Abogada compareciente; Explicó los hechos y que el denunciado por demencia se encuentra enfermo desde enero de mil novecientos noventa y nueve; propuso que se le nombrara como guardador especial al señor FRANCISCO RICARDO RIVAS MORENO, mayor de edad, casado, mecánico industrial del domicilio de El Viejo, Cédula No. 086-060659-0001D, e hijo del enunciado por demencia; solicitó se notificara y diera intervención de ley a la Representante del Ministerio del Departamento de Chinandega y señaló para oír notificaciones de su oficina de Abogacía. El juzgado de la causa nombró al señor FRANCISCO RICARDO RIVAS MORENO como Guardador Especial del denunciado señor RIVAS RODRÍGUEZ y ordenó darle intervención de ley y correrle traslado para que alegue lo que estime a bien a la Procuradora Regional de Justicia, habiéndose notificado al efecto a la Licda. SANDRA DAVILA LACAYO, titular de dicho cargo, quién compareció, alegó lo que tuvo a bien y señaló lugar para oír notificaciones. El Guardador Especial tomó posesión del cargo (rola Acta en Folio 20), que tuvo a la Abogada Licda. CANDIDA ROSA RODRÍGUEZ como apoderada general judicial de los hijos del enunciado por demencia y se abrió el juicio a pruebas por ocho días. Durante la estación probatoria se recibieron las declaraciones testificales de AURA STELLA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, ISIDRO MARIANO CASTRO y JUAN ANDRES FERNÁNDEZ; se presentaron; Constancia Médica del Dr. ERVING GUERRERO (folio 24) del hospital España y de la Dra. MARITZA SAMPSON ADURAY, Médico-Psiquiatra (folio 32 a 34), y se pidió tener como pruebas además las Epicrisis emitidas por los doctores Mauricio J. OVIEDO y MARIO

PRADO SALAZAR así como el Dictamen del Médico Focense (rolan en autos), todos los cuales fueron tenidos como prueba. **Por sentencia dictada a las tres y treinta minutos de la tarde del trece de agosto del dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral del Departamento de Chinandega**, resolvió que a partir de esa fecha se declaraba en estado de interdicción por causa de demencia al señor MANUEL RIVAS RODRÍGUEZ, que una vez ejecutoriada sentencia se inscriba en el Registro del Estado Civil de las Personas, se publique en el Diario Oficial, La Gaceta y se le nombre un Guardador definitivo al señor RIVAS RODRÍGUEZ para que rija su persona y administre sus bienes. Copiada y Notificada la sentencia la Abogada Licda. CANDIDA ROSARODRIGUEZ, en el carácter con que actúa, apelo de la sentencia, recurso que le fue admitido en ambos efectos por lo que las partes fueron emplazadas a comparecer ante el Tribunal ad-quem, ante el cual las partes se personaron; se le corrió trasladado por seis días a la parte recurrente para que expresara agravios, los que expresó y fue tenida como apelante se le corrió traslado para que contestara a agravios la Procuradora Regional de Occidente (León-Chinandega), Licda. SANDRA DAVILA LACAYO los que contestó y fue tenida como parte apelada no habiendo más trámites que llenar al efecto, la sala citó para sentencia y siendo el caso de resolver. **SE CONSIDERA:** 1) En el presente proceso de interdicción por demencia, la apoderada general judicial de los denunciados, a expresado en síntesis como agravios, lo siguiente: Que la sentencia del juzgado a-quo es citrapetita por que en el libelo de demanda se consigna que la enfermedad del enunciado señor MANUEL DEL JESÚS RIVAS RODRÍGUEZ, la padece desde enero de mil novecientos noventa y nueve, diagnosticada por el médico forense como “Alzheimer” y la judicial declara la interdicción por demencia desde la fecha en que dictó el fallo; Que en el expediente rolan las pruebas, refiriéndolas cada una de las recurrentes en su escrito de expresión de agravios, tratándose además de un mal progresivo; que el interés jurídico en razón de la enfermedad del enunciado va encaminado a determinar no solo en padecimiento sino también los actos que ejecute dentro de su incapacidad y que afecte los intereses de sus representado, por lo que pidió se reforma la sentencia apelada en le sentido indicado, esto es que la declaración de interdicción civil por demencia sea a partir de mil novecientos noventa y nueve y no como la dictó la señora Juez a-quo desde la fecha de su sentencia. II) En el presente proceso con acción de interdicción por demencia, únicamente se queja la parte recurrente de que la señora Juez a-quo, en el Resuelve expresa: “A partir de esta fecha DECLÁRESE en estado de interdicción por causa de demencia para los efectos civiles, al señor MANUEL RIVAS RODRÍGUEZ”. La recurrente estima que tal declaratoria debió hacerse desde enero de mil novecientos noventa y nueve, año desde el cual hay concordancia con las pruebas presentadas, que por ello pidieron tal declaración desde ese año (noventa y nueve) y que el interés jurídico de los solicitantes en razón de la enfermedad del enunciado va encaminado a determinar no solo lo que padece sino también los actos que ejecute dentro

de su incapacidad y que afecta los interés de sus representados. A este respecto la sala hace observar que el Arto. 356 C. Dispone que “El juez que declare o haga cesar la interdicción, cuidará de que se publique e inscriba la respectiva sentencia”, mandando que la Juez a-quo previo en el resuelve del fallo apelado. Así mismo, la sala hace notar que la lesión a sus intereses de la que se queja la parte apelante, se haya prevista en los Artos. 344 y 345 del Código Civil de Nic. El primer artículo citado literalmente dice: “Todos los actos y contratos celebrados por el incapacitado desde el día en que se registre y publique la sentencia de interdicción, serán nulos de derecho”. (Arto. 344 C.). El segundo artículo citado a la letra dice: “Los actos y contratos Celebrados por el incapacitado antes de la sentencia, solo podrán ser anulados probándose que en ese tiempo ya existía ya era notoria la causa de la interdicción o era conocida de el otro estipulante”. (Arto. 345 C.). En consecuencia la sentencia apelada debe reformarse siguiendo la ley civil, ya que a la luz de la disposición Jurídica transcrita (Arto 344 C.), los actos y contratos celebrados por el interdicto son duros de derecho a partir de la inscripción y publicación de la sentencia en que se declara la interdicción. Dicha inscripción es en el libro de personas del registro público (Arto. 3962, núm. 1ro, 3963 C. Y 14 R. R. P.; y B. J de 1943, Pág. 12.274), por lo que, con relación a esta última, existe un error en el resuelve que debe ser corregido, ya que este manda que la inscripción del fallo ejecutoriado se haga en el Registro del Estado Civil de las Personas. En cuanto a actos o contratos celebrados antes de que exista sentencia declaratorias de interdicción, Habrá que atenerse a lo dispuesto en el Arto 345 C. Por consiguiente, no queda a esta sala más que reformar la sentencia apelada. **POR TANTO:** En virtud de las consideraciones hechas, disposiciones citadas, los Artos. 413, 414, 424 y 436 Pr. y Arto. 41, Numeral I LOPJ., Los suscritos Magistrados de la Sala Civil y Laboral del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Occidental, **RESUELVEN:** 1) Refórmase la sentencia de las tres y treinta minutos de la tarde del trece de agosto del año dos mil tres dictada por el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral del Departamento de Chinandega, dentro del proceso especial que con acción de interdicción por demencia promovió la Abogada Licda, CANDIDA ROSA RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderada general judicial de JOSEFA ROSALÍA RIVAS MORENO, CLARISA NIMIA RIVAS MORENO, JUAN RAFAEL RIVAS RIOS y OTROS mencionado en los Vistos Resulta de la presente resolución, en contra del señor MANUEL DEL JESÚS RIVAS RODRÍGUEZ todo de generales consignadas, en los siguientes términos: A) Declárese la interdicción por causa demencia para los efectos civiles, del señor MANUEL DE JESÚS RIVAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, viudo, obrero y del domicilio de El Viejo; B) Una vez ejecutoriada esta sentencia inscribábase en el Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Chinandega y publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”. C) La señora Juez a-quo deberá nombrarle Guardador definitivo al referido señor

RIVAS RODRÍGUEZ. II) No hay costas. III) Con testimonio concertado de lo resuelto devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia. IV) Cópiese y Notifíquese. Testado-dignóstico-No Vale.- Entrelinea diagnóstico- Vale. O. Martínez. – Guill. Pereira C.; Roberto López Ríos; A. M. Palacios de Soto. Sria. - ES CONFORME Y: Para que sirva de ejecutoria a la Licenciada CANDIDA ROSA RODRÍGUEZ, Apoderada General Judicial de los Señores JOSEFA ROSALÍA RIVAS MORENO, CLARISA NIMIA RIVAS MORENO, JUAN RAFAEL RIVAS RIOS, FELIX MANUEL RODRÍGUEZ MORENO, GONZALO ANTONIO RIVAS MORENO, MARCELINO DAMASO RIVAS MORENO, FRANCISCO RICARDO RIVAS MORENO, Y ZOILA ERESTINA RIVAS MORENO. Se libra la presente en tres hojas de papel sellado serie “K” No. 7054879, 7054880, 7054881, firmada por los magistrados miembros que integran la Sala Civil y Laboral de este Tribunal y por la respectiva secretaria y sellada con el sello de la oficina. En la Ciudad de León, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Haciendo constar que se adhiere y cancela timbre fiscal que la ley señala para esta clase de actos. Anotado con el Número: 89.386, página 232 del Tomo 80 del Libro Diario e Inscrito con el Número: 17.618 páginas 41/43, del tomo 39 del Libro de Personas del Libro del Registro Público de la Propiedad de este departamento; queda anotado en los índices. Chinandega, trece de enero del año dos mil cinco. **José Antonio Rodríguez Cuevas**, Registrador Público de Chinandega.

Reg. No. 711 - M. 1390431 - Valor C\$ 170.00

CITACION

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Por este medio citamos a los accionistas de Almacenadora de Exportaciones, S. A. para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto **el día viernes once de febrero del dos mil cinco, a la una de la tarde**, en las oficinas del Banco Caley Dagnall, S.A., ubicadas en el kilómetro tres Carretera Sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda para esta sesión es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior
2. Presentación de Estados Financieros auditados al 31 de diciembre del 2004
3. Informe del Vigilante
4. Elección de Directores
5. Elección del Vigilante
6. Elección del Auditor Interno

7. Varios

Managua, 17 de enero del 2005.- Edmundo Bojorge Duarte.

CITACION

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Por este medio citamos a los accionistas de Banco Caley Dagnall, S. A. para Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto **el día viernes once de febrero del dos mil cinco, a las diez de la mañana**, en las oficinas del banco ubicadas en el kilómetro tres Carretera Sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior
2. Presentación de Estados Financieros auditados al 31 de diciembre del 2004
3. Informe del Vigilante
4. Elección de Directores
5. Elección del Vigilante
6. Elección del Auditor Interno
7. Varios

Managua, 17 de Enero del 2005. Edmundo Bojorge Duarte, Secretario.

Reg. No. 800 - M. 972934 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo número doscientos cincuenta y uno del Código de Comercio de Nicaragua vigente (251 C.C.) y de conformidad con la cláusula sexta de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de **RIO INDIO LODGE, SOCIEDAD ANONIMA**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las 10:00 a.m. del día 19 de febrero del año dos mil cinco, en el Hotel Río Indio Lodge, en la ciudad de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan. Dicha Asamblea se llevará a cabo con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

- I. Lectura y aprobación del Acta Anterior.

II. Aprobación de Estados Financieros.

III. Presentación informe de mercadeo y ventas año 2004

IV. Proyección y expectativas de mercadeo y ventas Año 2005 y 2006

V. Presupuesto de Gastos Año 2005 y liquidez de fondos

VI. Disponibilidad Acciones para los socios con préstamos en Río Indio Lodge

VII. Cancelación de préstamo con el BAC.

VIII. Elección de la Junta Directiva Río Indio Lodge

IX. Cualquier otro asunto de interés para los socios.

Managua, once de enero del año dos mil cinco. Patricia González Murillo, Secretario RIO INDIO LODGE, S.A.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 00187 – M. 1057179 – Valor C\$ 135.00

MARIA OFELIA VELASQUEZ solicita Título Supletorio de, un terreno rural ubicado en esta jurisdicción con dirección exacta; donde fue el trapiche 194 mts. Sur, en el barrio Santiago, dentro de los siguientes linderos: NORTE: termina en punta de plancha y linda con un camino, SUR: Edmundo Aguirre Calero, ESTE: camino de acceso y Francisca González Mercado y OESTE: Francisco José Velásquez y Jerónimo Alemán González. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, interesados opóngase. Dado en el Juzgado Local de la Concepción, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro. LIC. IVONNE CAROLINA GARCIA, JUEZ LOCAL, LA CONCEPCIÓN.

3-2

Reg. No. 00188 – M. 1057180 – Valor C\$ 135.00

AUGUSTO JOSE ZÚNIGA AGUIRRE Y DAYSI DEL SOCORRO AGUIRRE, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado Bo. Los Martínez, San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino y Curia Arzobispal, SUR: Concepción Aguirre, ESTE: Leopoldo Aguirre y OESTE: Callejón de por medio de cinco metros de ancho y Angel Martínez. OPONGANSE. Dado en el Juzgado Único de lo Civil. La Concepción, treinta de noviembre del año dos mil uno. – entrelíneas – y DAYSI DEL SOCORRO AGUIRRE –valen. M. Sánchez J., Sria. Juzgado Local, La Concepción.

3-2